



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.
PRESENTES.-**

La **COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**, integrada por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso c), de la fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el último párrafo de la fracción II, del artículo 87, y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I, inciso r), 86 fracción III, 87, fracción III, 95 y 97 fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; numerales 104 segundo párrafo, 105, fracciones I y IV, 108 fracciones III y XV, y 295 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima así como los artículos 25, 26, fracción VII, 32, 104, fracción XIX, 105 fracción I, 124 fracciones I y IV, y 295 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; 1°, 2° y 23 fracción II del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el presente **DICTAMEN TÉCNICO, FINANCIERO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO**, acerca de la imposibilidad de prestar por parte del Municipio el tratamiento de residuos sólidos y la conveniencia de que lo preste un tercero,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes.

SEGUNDO.- Mediante memorándum No. 02-S-809/2017, de fecha 16 de junio de 2017, el Ing. Francisco Santana Roldan, Secretario del H. Ayuntamiento, remitió el memorándum No. 02-DGGSPM-001/2017, suscrito por el Lic. Ignacio Vaquero Díaz, Director General de Servicios Públicos Municipales y el C. José Alejandro Sánchez Ortega, Director de Limpia y Sanidad, mediante el cual solicitan se analice la posibilidad de concesionar el **servicio público de tratamiento de residuos sólidos**, bajo las condiciones, técnicas, financieras, legales y administrativas que tenga a bien dictaminar esta comisión.

TERCERO.- Que de acuerdo con el planteamiento expuesto por el Director General de Servicios Públicos Municipales y el Director de Limpia y Sanidad, *"el Municipio de Colima deposita alrededor de 154 toneladas por día de residuos sólidos en el relleno sanitario metropolitano, ubicado en el Municipio de Villa de Álvarez. Tomando en cuenta su población de 146,904 habitantes (INEGI, 2010), se estima una generación per cápita de 1.041 kg/hab/día, lo cual ubica al municipio por debajo del promedio estatal de generación de residuos que corresponde a 1.06*

**"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

kg/hab/día, valor cercano al promedio nacional: 0.98 kg/hab. Sin embargo, el municipio recicla 0% de sus residuos, provocando que el total de los residuos recolectados se vayan al relleno sanitario para su disposición final, incrementando así el riesgo de contaminación ambiental".¹

"La prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos obedece a una obligación constitucional conferida a los municipios, teniendo como finalidad última el bienestar de la población y la generación de acciones que mantengan un ambiente limpio y sano para el desarrollo de la comunidad; no obstante, aun cuando deben cumplir con esta prescripción constitucional, todos los Municipios del Estado de Colima, en el caso de la zona metropolitana compuesta por la ciudad capital, Comala, Villa de Álvarez, Cuauhtémoc y Coquimatlán, solamente el Municipio de Colima otorga el servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, soportando el gasto financiero por los servicios prestados, sin que hasta la fecha exista voluntad, por parte del resto de los Municipios que reciben el servicio, de pagar las cuotas correspondientes por las toneladas de residuos sólidos recibidos por día."

1. Comala, que deposita 20 toneladas de residuos sólidos;
2. Villa de Álvarez, que deposita 120 toneladas de residuos sólidos;
3. Cuauhtémoc, que deposita 15 toneladas de residuos sólidos; y
4. Coquimatlán, que deposita 20 toneladas de residuos sólidos.

"El relleno sanitario metropolitano inició operaciones en el año 2010, y fue diseñado para contar con dos celdas para el confinamiento de residuos sólidos urbanos por un lapso de vida de 10 años; sin embargo, una de las celdas ha llegado a su capacidad y la otra solo cuenta con un tiempo aproximado de vida útil de dos años, menor que el tiempo programado al ser creado; esta sobreexplotación del relleno sanitario obedece en gran medida a tres grandes factores:"

- I. El crecimiento demográfico acelerado de las ciudades en los últimos años;
- II. La falta de cultura ciudadana en la separación de los residuos sólidos; y
- III. La falta de capacidad presupuestaria y de personal capacitado para el tratamiento integral de los residuos.

Según los servidores públicos municipales, existe una solución que puede ayudar a enfrentar el problema de la contaminación ambiental derivado del excesivo volumen de los residuos sólidos: la intervención de la iniciativa privada que introduzca tecnología, recurso,

¹ Plan Municipal de Desarrollo <http://www.colima.gob.mx/2010/upl/sec/PLAN%20DE%20DESARROLLO.pdf>



instalaciones y personal en el tratamiento de los residuos sólidos. Por ello, solicitaron se analice la posibilidad de concesionar el servicio público de tratamiento de residuos sólidos.

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 23, fracción II, del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, recibida la solicitud para el otorgamiento de una concesión en materia de servicios públicos, la Secretaría del Ayuntamiento la turnará a la Comisión correspondiente, misma que deberá analizarla, presentando ante el H. Cabildo el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, en el que se expongan los motivos acerca de la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público y/o la conveniencia de que lo preste un tercero.

Por su parte, el artículo 15 del citado Reglamento establece que los bienes y/o servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan, entre otros, con la justificación técnica, legal y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión.

Así, derivado de la solicitud remitida, y a fin de contar con los elementos necesarios para emitir el dictamen establecido en el artículo 23, fracción II, del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, se requirió a las diversas áreas técnicas involucradas en el tema la opinión correspondiente, respecto de la viabilidad de otorgar el servicio público del tratamiento de residuos sólidos; por lo que mediante oficio No. 02-S-10/2017, se solicitó al Director General de Servicios Públicos su criterio técnico que permita conocer la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión; mediante oficio No.02-S-09-2017, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos su criterio legal que permite conocer la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión; y mediante oficio No. 02-S-08/2017, se solicitó al Tesorero Municipal su criterio económico y financiero que permita conocer las mejores condiciones para el otorgamiento de la concesión en materia de residuos sólidos.

QUINTO.- Por otro lado, el artículo 9, fracción II, del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, establece que corresponde a la Oficialía Mayor determinar y justificar de conformidad con los inventarios de bienes inmuebles del dominio público, aquellos que puedan ser sujetos a concesión, por lo que mediante oficio No. 02-S-10/2017, se informó a la Mtra. Alejandra Sánchez Cárdenas la solicitud que realizaran el Director General de Servicios Públicos y el Director de Limpia y Sanidad, respecto a concesionar el servicio de tratamiento de residuos sólidos, debido a que esta Comisión considera la posibilidad de que, en caso de dictaminar factible otorgar el referido servicio público, se puedan aceptar propuestas que incluyan ejecutar los trabajos de tratamiento de residuos sólidos en el bien inmueble donde se ubica el relleno sanitario metropolitano, y se le solicitó emitiera la determinación y justificación correspondiente respecto a qué parte del bien inmueble donde se asienta el relleno sanitario metropolitano puede ser sujeta a concesión.

**"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**

separación y pesaje de sus componentes, obteniendo los siguientes resultados por cada uno de los Municipios de Colima, Comala y Coquimatlán:

MUNICIPIO DE COLIMA

No.	SUBPRODUCTOS	PESO EN KG.	% EN PESO
1	PAPEL	2,200	4,09%
2	CARTON	3,100	5,76%
3	ALUMINIO	0,600	1,12%
4	FIERRO	0,800	1,49%
5	MATERIAL ORGANICO	27,600	51,30%
6	PLATOS UNICEL	1,100	2,04%
7	BOLSAS DE PLASTICO	3,200	5,95%
8	PET (Botellas de refresco, recipientes de alimentos)	2,300	4,28%
9	PLASTICO LECHERO	0,750	1,39%
10	PAÑAL	5,200	9,67%
11	VIDRIO OSCURO	0,900	1,67%
12	VIDRIO TRANSPARENTE	1,200	2,23%
13	FIBRA	0,050	0,09%
14	CABLE	0,200	0,37%
15	HULE	0,100	0,19%
16	CUERO	0,150	0,28%
17	TRAPO	1,700	3,16%
18	MADERA	0,500	0,93%
19	PLASTICO DURO	0,800	1,49%
20	COLORO	0,300	0,56%
21	PLATOS Y VASOS PLASTICO	0,900	1,67%
22	HUESO	0,150	0,28%
	TOTAL:	53,80	100,00%



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MUNICIPIO DE COMALA

No.	SUBPRODUCTOS	PESO EN KG.	% EN PESO
1	PAPEL	2,000	3,86%
2	CARTON	6,000	11,58%
3	ALUMINIO	0,200	0,39%
4	FIERRO	0,150	0,29%
5	MATERIAL ORGANICO	29,950	57,82%
6	PLATOS UNICEL	0,700	1,35%
7	BOLSAS DE PLASTICO	1,600	3,09%
8	PET (Botellas de refresco, recipientes de alimentos)	0,850	1,64%
9	PLASTICO LECHERO	0,350	0,68%
10	PAÑAL	4,500	8,69%
11	VIDRIO OSCURO	0,650	1,25%
12	VIDRIO TRANSPARENTE	0,400	0,77%
13	TETRAPACK	0,050	0,10%
11	PAPEL PLASTIFICADO	0,100	0,19%
12	HULE	0,200	0,39%
13	JABON	0,250	0,48%
11	TRAPO	2,100	4,05%
12	PLASTICO DURO	0,700	1,35%
13	COLORO	0,500	0,97%
11	PLATOS Y VASOS PLASTICO	0,550	1,06%
	TOTAL:	51,80	100,00%

7

"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"

MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN

No.	SUBPRODUCTOS	PESO EN KG.	% EN PESO
1	PAPEL	4,100	6,97%
2	CARTON	5,200	8,84%
3	ALUMINIO	1,200	2,04%
4	FIERRO	1,050	1,79%
5	MATERIAL ORGANICO	28,300	48,13%
6	PLATOS UNICEL	0,850	1,45%
7	BOLSAS DE PLASTICO	1,900	3,23%
8	PET (Botellas de refresco, recipientes de alimentos)	1,800	3,06%
9	PLASTICO LECHERO	0,150	0,26%
10	PAÑAL	5,100	8,67%
11	VIDRIO OSCURO	0,200	0,34%
12	VIDRIO TRANSPARENTE	1,800	3,06%
13	FIBRA	0,500	0,85%
12	HULE	0,800	1,36%
13	CUERO	0,500	0,85%
11	TRAPO	0,100	0,17%
12	MADERA	3,500	5,95%
12	PLASTICO DURO	0,500	0,85%
13	COLOR	0,100	0,17%
11	PLATOS Y VASOS PLASTICO	0,950	1,62%
12	HUESO	0,200	0,34%
	TOTAL:	58,80	100,00%

No obstante que el estudio fue realizado hace más de diez años, es el único con el que se cuenta en la actualidad, sin embargo, la tendencia de la producción de residuos sólidos no ha disminuido, sino todo lo contrario; por ende, el tratamiento de los residuos generaría, además, entre sus múltiples beneficios, la extracción de materiales con valor económico. Empero, el

**"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

mayor inconveniente es la imposibilidad tanto técnica como económica del Municipio para prestar dicho servicio.

Por lo tanto, se concluye que existe una necesidad urgente y prioritaria de concesionar el servicio público a un particular, en virtud de que el Municipio no cuenta con las condiciones técnicas para otorgar dicho servicio.

DICTAMEN FINANCIERO.

De acuerdo con el presupuesto de la Dirección de Limpia y Sanidad, esta tiene asignado un presupuesto anual para el ejercicio 2017, de \$ 14'210,267.59 (catorce millones doscientos diez mil doscientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.). De este presupuesto, \$7'512,063.10 (siete millones quinientos doce mil sesenta y tres pesos 10/100 M.N.) se destinan exclusivamente a la operación del relleno sanitario metropolitano, distribuidos de la siguiente manera:

Gastos de Reparaciones y Servicios	\$2'687,541.51
Insumos (tierra y artículos de limpieza)	\$553,112.58
Combustibles	\$1'130,505.42
Nóminas	\$2'913,819.59
Servicio de energía Eléctrica	\$27,084.00
Contingencias y Gastos Ocultos (Reparaciones Bascula, Contratación de Maquinaria por daño)	\$200,000.00
Costo Total de Operación	\$7'512,063.10

Como podrá observarse, dentro de los recursos destinados para la operación del relleno sanitario no se encuentra destinada una cantidad específica para el tratamiento de residuos sólidos. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Servicios Públicos mediante oficio No. 02.DGSPM.DLS.185/2017, por el que se emite el dictamen técnico, se destinan los siguientes recursos para lo que ellos denominan tratamiento de residuos:

1. Gastos de reparación de maquinaria \$1'500,000.00,
2. Gastos de Tierra Inerte y artículos de limpieza \$ 470,000.00
3. Combustibles \$ 1'000,000.00
4. Arrendamiento de maquinaria para contingencias \$100,000.00.

Costos que ascienden a un total de \$3'070,000.00 (tres millones setenta mil 00/100 M.N.), cuando, de acuerdo al oficio señalado con anterioridad, la necesidad de los servicios que hasta el momento se otorgan requieren un presupuesto de \$4'598,243.51 (cuatro millones quinientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 51/100 M.N.), que sin duda originan un

**"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

déficit en este de \$1'528,243.51 (un millón quinientos veintiocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 51/100 M.N.).

No obstante, la realidad es que las acciones que se realizan no constituye un verdadero y sustentable tratamiento de los residuos sólidos, en gran medida por la carencia de recursos para la adquisición de material, equipo adecuado y la contratación de personal que realice dichas labores. Por ello, el concesionar el servicio que en la actualidad no es otorgado por el Municipio, ante la imposibilidad de brindarlo por sí, es indudable que se obtendrían beneficios económicos y financieros para el Municipio, incidiendo directamente en la prestación de este y adicionalmente a otros que sí se han venido otorgando.

No obstante, concesionar un servicio público debe significar un beneficio en el flujo de efectivo, ya sea incrementando los ingresos, disminuyendo los costos o ambos. Además, debe mejorar el servicio hacia la población, es decir, la concesión debe garantizar la prestación de un servicio de mayor calidad y eficiencia que antes de realizarla.

Debe tenerse presente que en la actualidad no se destina especialmente un presupuesto para el tratamiento de la basura, y para el análisis financiero y económico es necesario considerar el ahorro y generación de recursos que pueda crear la concesión en comparación con la base que se tiene, por lo que se considera debe tomarse como base el presupuesto asignado a la operación del relleno sanitario metropolitano: \$7'512,063.10 (siete millones quinientos doce mil sesenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Así, la base para llevar a cabo la concesión debe significar una reducción de los \$7'512,063.10 (siete millones quinientos doce mil sesenta y tres pesos 10/100 M.N.) destinados a la operación del relleno sanitario metropolitano; claro está que al monto de disminución en el gasto se le podrían sumar los ingresos que se puedan generar.

Por otro lado, debe considerarse la experiencia del concesionario y lo que ofrezca para tener todos los elementos que nos lleven a realizar una comparación y toma de decisiones que beneficien al Ayuntamiento.

Finalmente, se concluye que, financieramente, existen las condiciones para que el servicio de tratamiento de residuos sólidos sea concesionado a un particular, derivado de las razones y datos expuestos.

DICTAMEN LEGAL



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

El inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos son servicios que el municipio debe otorgar de manera exclusiva, salvo las excepciones previstas por la norma.

Por su parte, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima dispone que el Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, estableciendo en dicho numeral las bases por las que se regirá, destacando en lo que interesa la fracción II del mencionado numeral. En él se establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Es decir, que la administración de los bienes del Municipio queda a libre disposición del Ayuntamiento, siguiendo las reglas que las leyes de la materia disponga, las cuales no deberán limitar la autonomía municipal.

Esta misma fracción dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos que regulen, entre otros, las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Esta facultad reglamentaria de los Municipios toma como base las disposiciones generales que se emitan en las leyes respectivas emitidas por el Congreso del Estado, en las que se incluye requerir el acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Cabildo para el otorgamiento de concesiones a particulares que deseen operar una función o prestar un servicio público municipal, según lo dispone el último párrafo de la fracción II del artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la Constitución de nuestra entidad establece la posibilidad de que un particular preste u opere un servicio público mediante el régimen de concesión, siempre que se cuente con el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Ayuntamiento.

El artículo 86 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, dispone que los ayuntamientos organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose entre ellos la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sigue señalando dicho ordenamiento legal, en su artículo 87, que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

**"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

- 
- I. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados;
 - II. A través de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos municipales creados para tal fin o fideicomisos públicos, con la participación del Gobierno del Estado, o sin él, con personas físicas o morales, para la instalación de plantas de tratamiento para la industrialización, comercialización y disposición final de residuos.
 - III. **Mediante el régimen de concesión;** y
 - IV. Mediante convenios de asociación y coordinación que suscriba con otros ayuntamientos o con el ejecutivo del Estado, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario.

En el Título Cuarto de dicho ordenamiento legal, se establece un capítulo especial para regular las concesiones, resaltando las siguientes directrices:

- 
- I. Podrán concesionarse a particulares los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de alumbrado, seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y vialidad.
 - II. Se requiere la autorización de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.
 - III. La comisión correspondiente presentará ante el cabildo el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, donde se motive la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;
 - IV. Las Concesiones de bienes y servicios públicos municipales se otorgarán por tiempo determinado y serán aprobadas por el Cabildo, aun las que excedan el periodo de gobierno de un ayuntamiento. La vigencia podrá ser prorrogada hasta por plazos equivalentes en el que se podrán imponer condiciones y obligaciones adicionales al concesionario.

De ello, resulta que en la Ley del Municipio Libre también se considera factible otorgar en concesión un bien o servicio público, estableciendo las reglas generales para ello.

En el caso del Municipio de Colima, se cuenta con una regulación más específica: el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima; mismo que dispone, en la fracción I del artículo 23, que podrán presentar petición para concesionar un bien y/o servicio público ante el Ayuntamiento, entre otros, los titulares de las dependencias municipales, como aconteció en el caso concreto.





Este ordenamiento legal dispone que los bienes y servicios públicos municipales pueden ser materia de concesión a particulares, con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, a excepción de los servicios públicos de alumbrado, seguridad pública, policía preventiva municipal y la función de tránsito y vialidad; siendo factible que los servicios públicos puedan ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

De acuerdo con el artículo 13 del reglamento mencionado, las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado, considerando que durante el tiempo otorgado el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público; existiendo en todo caso, la posibilidad de prorrogar el tiempo otorgado en el concesión.

Debe considerarse, de acuerdo con el propio reglamento, que es necesario cumplir requisitos previos para que un bien o servicio público pueda ser otorgado en concesión; así, el artículo 15 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, dispone la necesidad de contar con una justificación técnica, legal y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión; así como aquella que justifique la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos al patrimonio municipal.

Finalmente, el procedimiento para el otorgamiento de una concesión se encuentra previsto en el artículo 23 del Reglamento, destacando los siguientes puntos en el proceso:

- I. Presentación de petición para concesionar un bien y/o servicio ante la Secretaría del Ayuntamiento, por parte del presidente municipal, los regidores, los titulares de las dependencias o las personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión.
- II. Turno de la petición a la Comisión correspondiente
- III. Emisión del dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, por parte de la Comisión donde se expongan los motivos acerca de la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público y/o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- IV. Acuerdo de aprobación por parte del H. Cabildo para otorgar o no la concesión del bien y/o servicio.
- V. Publicación de la Convocatoria por parte de la Oficialía Mayor.
- VI. Determinación por parte de la Oficialía Mayor, respecto a que si la documentación entregada por el solicitante debe aclararse o complementarse.
- VII. Entrega de los expedientes integrados por parte de la Oficialía Mayor a la Comisión Técnica Especializada;



- VIII. La Comisión Técnica especializada en el bien y/o servicio público a concesionar, presentará ante el H. Cabildo el Dictamen Técnico Financiero, Legal y Administrativo sobre las propuestas recibidas, y emitirá su fallo.
- IX. Publicación del fallo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o en la Gaceta Municipal.
- X. Otorgamiento del Título de Concesión.

En ese sentido, se concluye que, constitucional y legalmente, existe la posibilidad de otorgar el servicio público de tratamiento de residuos sólidos.

NOVENO.- En virtud de que, a pesar de ser una obligación del Municipio otorgar el servicio de tratamiento de residuos sólidos, este no se proporciona debido a las consideraciones expuestas; resulta necesario transitar hacia una alternativa que resuelva esta problemática. Así, al existir la justificación técnica, legal y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión de dicho servicio, además de que existe justificación para una mejor prestación de los servicios que beneficiarán directamente al patrimonio municipal, los integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la imposibilidad administrativa y financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima para otorgar el servicio de tratamiento de residuos sólidos, contemplado en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Es viable concesionar a la iniciativa privada el servicio de tratamiento de residuos sólidos, mediante el procedimiento establecido en el Título IV, del capítulo IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, por un periodo máximo de 20 años, plazo que podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate.

Así mismo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, es viable concesionar a la iniciativa privada parte del bien inmueble donde actualmente se encuentra el relleno sanitario metropolitano, consistente en un área de aproximadamente 6000 m², que se ubica a mano derecha del acceso al relleno sanitario. Lo anterior, en virtud de que la convocatoria deberá contener la precisión de que se aceptarán propuestas para que el servicio puede prestarse en las propias instalaciones del relleno sanitario metropolitano o en una planta especializada a costa de los interesados; considerando en todo

"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

caso que el H. Ayuntamiento, independientemente de la propuesta del lugar para ejecutar los trabajos, elegirá la opción más conveniente.

TERCERO.- Instrúyase al Director General de Catastro Municipal para que, en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial y la Dirección de Limpia y Sanidad, realicen un levantamiento topográfico y plano respectivo del lugar a que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo anterior.

CUARTO.- Instrúyase a la Oficialía Mayor, a efecto de que emita la convocatoria correspondiente en los términos aprobados en el presente Acuerdo, y dé continuidad al procedimiento respectivo, atendiendo los requisitos establecidos en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima.

LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Sindico Municipal

FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA

Presidente.

Regidora **INGRID ALINA
VILLALPANDO VALDEZ**
Secretaria

Regidor **JOSÉ ANTONIO OROZCO
SANDOVAL**
Secretario



SECRETARIA
C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3830



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MEMORANDUM N° S-809/2017.

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA,
Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos,
P r e s e n t e.

Por este conducto, remito a usted Memorándum No. 02-DGSPM-001/2017, suscrito por el Lic. José Ignacio Vaquero Díaz, Director General de Servicios Públicos Municipales y el C. José Alejandro Sánchez Ortega, Director de Limpia y Sanidad, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo Concesionar el servicio público de tratamiento de residuos sólidos.

Lo anterior para que la Comisión que usted Preside, emita el dictamen que considere deberá ser presentao al Pleno del Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Colima, Col., 16 de junio de 2017
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.

H. Ayuntamiento de Colima
SECRETARIA

c.c.p. Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez.- Secretaria de la Comisión.-
c.c.p. C.P. José Antonio Orozco Sandoval.- Secretario de la Comisión.-
FSR*lore

Memorándum No. 02-DGSPM-001/2017

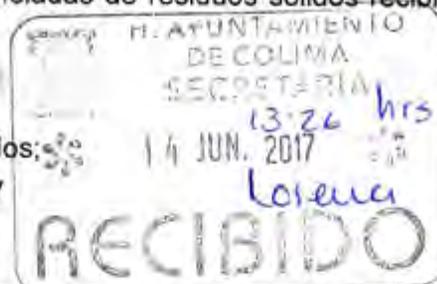
ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Presente.

El Municipio de Colima deposita alrededor de 154 toneladas por día de residuos sólidos en el relleno sanitario metropolitano, ubicado en el Municipio de Villa de Álvarez. Tomando en cuenta su población de 146,904 habitantes (INEGI, 2010), se estima una generación per cápita de 1.041 kg/hab/día, lo cual ubica al municipio por debajo del promedio estatal de generación de residuos que corresponde a 1.06 kg/hab/día, valor cercano al promedio nacional: 0.98 kg/hab. Sin embargo, el municipio recicla 0% de sus residuos, provocando que el total de los residuos recolectados se vayan al relleno sanitario para su disposición final, incrementando así el riesgo de contaminación ambiental.¹

La prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos obedece a una obligación constitucional conferida a los municipios, teniendo como finalidad última el bienestar de la población y la generación de acciones que mantengan un ambiente limpio y sano para el desarrollo de la comunidad; no obstante, aun cuando deben cumplir con esta prescripción constitucional, todos los Municipios del Estado de Colima, en el caso de la zona metropolitana compuesta por la ciudad capital, Comala, Villa de Álvarez, Cuauhtémoc y Coquimatlán, solamente el Municipio de Colima otorga el servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, soportando el gasto financiero por los servicios prestados, sin que hasta la fecha exista voluntad, por parte del resto de los Municipios que reciben el servicio, de pagar las cuotas correspondientes por las toneladas de residuos sólidos recibidos por día:

1. Comala, que deposita 20 toneladas de residuos sólidos;
2. Villa de Álvarez, que deposita 120 toneladas de residuos sólidos;
3. Cuauhtémoc, que deposita 15 toneladas de residuos sólidos; y
4. Coquimatlán, que deposita 20 toneladas de residuos sólidos.



Aun cuando el Municipio de Colima se responsabiliza de la carga financiera, legal y laboral por la disposición final y el tratamiento de los residuos sólidos de toda la zona metropolitana del Estado de Colima, más que obtener la contraprestación respectiva, es interés de la administración municipal encontrar soluciones que permitan continuar con el otorgamiento del servicio de manera eficiente y sustentable, en beneficio de la población Colimense y de la zona metropolitana; empero, las acciones y esfuerzos implementados hasta el momento tienen una gran desventaja: el tiempo de vida útil del relleno sanitario.

El relleno sanitario metropolitano inició operaciones en el año 2010, y fue diseñado para contar con dos celdas para el confinamiento de residuos sólidos urbanos por un lapso de vida de 10 años; sin embargo,

¹ Plan Municipal de Desarrollo <http://www.colima.gob.mx/2010/upl/sec/PLAN%20DE%20DESARROLLO.pdf>



Las suertes y sorteos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

una de las celdas ha llegado a su capacidad y la otra solo cuenta con un tiempo aproximado de vida útil de dos años, menor que el tiempo programado al ser creado; esta sobreexplotación del relleno sanitario obedece en gran medida a tres grandes factores:

- I. El crecimiento demográfico acelerado de las ciudades en los últimos años;
- II. La falta de cultura ciudadana en la separación de los residuos sólidos; y
- III. La falta de capacidad presupuestaria y de personal capacitado para el tratamiento integral de los residuos.

El último de los puntos resulta uno de los factores que más dificulta el tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos; es un hecho público la difícil situación económica de los municipios, considerando el cúmulo de servicios directos y de primera necesidad que prestan a la ciudadanía; ello, sin duda, ha dificultado el establecimiento de acciones concretas que permitan la separación y clasificación de residuos inorgánicos valorables para su reciclaje. Incluso, es una de las metas que las administraciones municipales anteriores se han fijado, sin que a la fecha se hubiese ejecutado, precisamente por la falta de capacidad presupuestaria.

Sin embargo, existe una solución que puede ayudar a enfrentar el problema de la contaminación ambiental derivado del excesivo volumen de los residuos sólidos: la intervención de la iniciativa privada que introduzca tecnología, recurso, instalaciones y personal en el tratamiento de los residuos sólidos.

Concesionar el servicio público de tratamiento de residuos sólidos permite la obtención de beneficios significativos para el Municipio, destacando la reducción substancial del costo por tonelada erogado por el Municipio, en la prestación de los servicios públicos municipales de tratamiento y disposición final de residuos, mejorando la calidad en la prestación de dichos servicios públicos municipales. Además, se estaría en posibilidad de destinar más recursos presupuestales para la adecuada prestación de otros servicios públicos, derivado de la reducción de costos en la disposición final, así como la obtención de ingresos por los residuos que tienen valor económico, recursos que hasta el momento el municipio no cuenta con ellos.

Sin duda, más allá de las funciones que la norma constitucional otorga al Municipio y los ingresos que la Ley le permite percibir, la visión de trabajo de los ayuntamientos debe renovarse, para dejar de ser una simple institución de gobierno que limita sus actividades a la interpretación literal de la norma; existe la necesidad de innovar, como ocurre en la iniciativa privada; es necesario iniciar con el proceso de otorgamiento de concesiones en los servicios públicos que permitan la consolidación de una ciudad sustentable, generadora de recursos propios, a través de los mecanismos legales que hasta la fecha no se han explotado.

El inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la limpia, recolección, traslado, **tratamiento** y disposición final de residuos, son servicios que el municipio otorga de manera exclusiva, salvo las excepciones previstas por la norma. Y en ese sentido, el último párrafo de la fracción II del artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

dispone que el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal requerirán del acuerdo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren el Cabildo; de este modo es la Constitución Local el primer ordenamiento que establece la posibilidad de que el municipio concesione la prestación de servicios públicos.

De tal manera, en el Título Cuarto de la Ley del Municipio Libre se establece un capítulo especial para regular las concesiones; y en el caso del Municipio de Colima, se establece una regulación más específica, con el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima; mismo que dispone, en la fracción I del artículo 23, que podrán presentar petición para concesionar un bien y/o servicio público ante el Ayuntamiento, entre otros, los titulares de las dependencias municipales.

Citado en esa tesitura, atendiendo a los razonamientos expuestos, haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 23, fracción I, del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, y al ser el área competente de acuerdo con el inciso b) del artículo 241 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y contando con la asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el análisis y elaboración de la presente petición, y la validación del Lic. Ignacio Vaquero Díaz, Director General de Servicios públicos, solicitamos se analice la posibilidad de concesionar el servicio público de tratamiento de residuos sólidos, bajo las condiciones técnicas y económicas que, en su caso, tenga a bien dictaminar la comisión correspondiente.

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97, fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 23, fracción II, del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, solicitamos sea turnada la presente petición a la Comisión correspondiente, a efecto de que se emita el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, en el que se expongan los motivos acerca de la conveniencia de que este servicio público sea prestado por un tercero.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Colima, Colima; 13 de junio de 2017


LIC. JOSÉ IGNACIO VAQUERO DÍAZ
Director General de Servicios
Públicos Municipales




C. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA
Director de Limpia y Sanidad.


RGM/mjm/
C.C.I. ARCHIVO

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

REGLAMENTO DE CONCESIONES PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA, Presidente Municipal Interino de Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su Artículo 47, Fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 2003, el Honorable Cabildo Municipal de Colima, aprobó por mayoría el siguiente acuerdo

**REGLAMENTO DE CONCESIONES PARA
EL MUNICIPIO DE COLIMA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y se expiden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracciones I, inciso r), y III, inciso a), de la Ley del Municipio Libre; y tienen por objeto normar y regular el régimen aplicable a las Concesiones Municipales.

ARTICULO 2º.- Se sujetará a las disposiciones del presente reglamento, el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para la prestación de servicios públicos y/o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público que realice el Ayuntamiento de Colima, así como las condiciones en que deberán llevarse a cabo a través del convenio respectivo.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **CADUCIDAD:** Pérdida del derecho o prerrogativas para la concesión de un bien y/o un servicio público, por su falta de ejercicio o refrendo dentro del plazo señalado en el Título de Concesión.
- II. **CONCEDENTE:** Es así considerado el Municipio cuando otorga ciertas prerrogativas con obligaciones y derechos, mediante concesión a determinada persona física o moral, una vez cumplidos los requisitos que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.
- III. **CONCESIONARIO:** Persona física o moral a quien es otorgada la concesión, estando sus actos referidos estrictamente a bienes o servicios públicos que se le hayan concesionado expresamente.
- IV. **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN:** Son los medios y causas por las cuales la concesión queda sin efectos, de modo natural por el cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del título de concesión o la naturaleza de la misma, o de modo voluntario o forzoso ante el incumplimiento de dichas obligaciones.
- V. **PLAZO:** Período en que el Municipio otorga en concesión la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, atendiendo a su naturaleza.
- VI. **SERVICIO PÚBLICO:** Conjunto de actividades organizadas por el Ayuntamiento, tendientes a satisfacer en forma regular y permanente necesidades colectivas de la población.
- VII. **RENUNCIA:** Dimisión del concesionario a los derechos establecidos en el Título de Concesión, estando siempre condicionada a la aceptación por parte del concedente, atendiendo a la importancia y necesidades del bien o servicio público en cuestión.
- VIII. **RESCATE:** Acto mediante el cual el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, recupera los bienes o servicios públicos que había otorgado en concesión por causas de utilidad pública.
- IX. **REVOCACIÓN:** Acto jurídico por el cual se deja sin efecto el otorgamiento de la concesión por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por el concesionario.
- X. **TARIFA:** El precio que deberá pagar el usuario por la prestación del servicio público concesionado, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

- XI. **TITULO DE CONCESION:** Convenio donde consta el otorgamiento en concesión de un bien o servicio específico y determinado, así como la aceptación de las partes de los derechos y obligaciones.
- XII. **USUARIOS:** Personas físicas o morales cuyos requerimientos de prestaciones van a ser directamente satisfechos con el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 4°. Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento son:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento;
- V. La Oficialía Mayor Municipal;
- VI. La Tesorería Municipal; y
- VII. La Contraloría Municipal.

Corresponde su observancia a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

ARTÍCULO 5°. Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos y/o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal;
- II. Autorizar la suscripción de los Títulos de Concesión al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal, para la eficaz prestación de los servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público;
- III. Aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones;
- IV. Fijar las tarifas que deban cobrarse por la prestación del servicio público concesionado;
- V. Aceptar o rechazar la renuncia de los derechos del concesionario;
- VI. Fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que pudieran ser sujetos a concesión;
- VII. Autorizar los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado, cuando ésta exceda de 72 horas;
- VIII. Conocer, sustentar e integrar el procedimiento de revocación de una concesión, previos dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales; y
- IX. Dictar las resoluciones de extinción de una concesión de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables; y
- X. Las demás que establezca la Ley del Municipio Libre y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6°. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Realizar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los Títulos de Concesión y documentos relativos a la misma;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Título de Concesión; y
- III. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7°. Le corresponde al Síndico Municipal:

- I. Realizar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los Títulos de Concesión y documentos relativos a la misma;
- II. Procurar y representar la defensa y promoción de los intereses municipales en materia del presente reglamento.
- III. Vigilar que la prestación de los servicios que hayan sido otorgados en concesión se realice bajo condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad, informándose de ello al Ayuntamiento; y
- IV. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8°. Le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Realizar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los títulos de concesión y documentos relativos a la misma;

- II. Recibir la petición de concesión;
- III. Publicar en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la determinación del Ayuntamiento respecto de otorgar en concesión un bien o servicio público;
- IV. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9°. Le corresponde a la Oficialía Mayor Municipal:

- I. Vigilar conjuntamente con la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, que la prestación de los servicios públicos o uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados, se realice adecuadamente y en los términos del Título de Concesión otorgado;
- II. Determinar y justificar de conformidad con los inventarios de bienes inmuebles del dominio público aquellos que pueden ser sujetos de concesión;
- III. Solicitar en cualquier momento información al Concesionario respecto de la explotación del bien o servicio concesionado;
- IV. Informar semestralmente al Ayuntamiento con base en los dictámenes técnicos que emita la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, sobre los resultados generales de la explotación de la concesión;
- V. Conocer respecto de cualquier queja o denuncia que por escrito se hiciera con relación al uso y explotación de bienes o servicios públicos concesionados;
- VI. Elaborar las convocatorias, así como integrar los expedientes con la información recibida, para turnarlas a la comisión correspondiente; y
- VII. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10°. Le corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Elaborar dictámenes económicos y financieros que permitan conocer las mejores condiciones para el otorgamiento o extinción de una concesión;
- II. Emitir dictamen técnico y financiero respecto de los montos e indemnizaciones que se paguen por el rescate de bienes que hayan sido otorgados en concesión;
- III. Proponer las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión; y
- IV. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Le corresponde a la Contraloría Municipal:

- I. Realizar estudios sobre la factibilidad de concesionar determinado bien y/o servicio.
- II. Vigilar que las concesiones de bienes y/o servicios se ejerzan de acuerdo a lo establecido en el título de concesión; y
- III. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 12. Los bienes y servicios públicos municipales, pueden ser materia de concesión a particulares, con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

No serán objeto de concesiones los servicios públicos de alumbrado, seguridad pública, policía preventiva municipal y la función de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 13. Las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público de que se trate, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87, fracción II, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en el artículo 45, fracción IV, inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 14. El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 15. Los bienes y/o servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Justificación técnica, legal y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión;
- II. Justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos al patrimonio municipal; y
- III. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Los bienes que pretendan otorgarse en concesión, deberán estar debidamente registrados dentro del inventario de bienes respectivo, de conformidad con la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 16. Las concesiones para la explotación de un bien y/o la explotación de un servicio no podrán, en ningún caso, otorgarse a:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los servidores municipales de confianza;
- III. Los cónyuges, así como parientes consanguíneos, por afinidad o civiles hasta el cuarto grado de las personas a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- IV. Las personas morales en las que funjan como directivos algunas de las personas señaladas en las fracciones anteriores;
- V. Las personas físicas o morales a las que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como donde sean representantes o tengan intereses económicos; y
- VI. Las demás personas físicas o morales que por disposición de ley se encuentren impedidas.

ARTÍCULO 17. Los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

ARTÍCULO 18. Cualquier operación que se realice en contravención a lo dispuesto por el Título de Concesión respectivo, al presente reglamento o la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

ARTÍCULO 19. Los actos jurídicos y administrativos que realicen los concesionarios no podrán considerarse como una función pública, ni su personal será considerado dentro de los servidores públicos.

ARTÍCULO 20. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público, deberá tramitar y obtener de las autoridades los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

ARTÍCULO 21. En los casos de extrema urgencia, fuerza mayor o cuando el concesionario no preste eficazmente el servicio concesionado, o se niegue a seguir prestándolo, el Municipio podrá prestarlo temporal o permanentemente, pudiendo sancionarle, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso. El Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública cuando proceda y se justifique.

ARTÍCULO 22. El otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:

- I. Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;
- II. Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o uso y explotación de bienes;
- III. Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal; y
- IV. Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del bien o servicio público concesionado.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 23. El Procedimiento para la obtención de concesiones por parte del Municipio se sujetará a lo siguiente:

- I. Podrán presentar ante el Ayuntamiento, petición para concesionar un bien y/o servicio público, el presidente municipal, los regidores, los titulares de las dependencias o las personas físicas o morales

- interesadas en la obtención de una concesión, misma que deberá presentarse a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento, turnará a la Comisión correspondiente la solicitud para el otorgamiento de la concesión del bien y/o del Servicio Público a concesionar, que deberá analizar lo anterior, presentando ante el H. Cabildo el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, donde se expongan los motivos acerca de la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público y/o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- III. El acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;
- a) Cuando la resolución del Ayuntamiento sea la de no otorgar en concesión determinado bien o servicio se ordenará notificar por escrito al peticionario;
- b) En caso de que el Ayuntamiento determine favorable el otorgamiento en concesión de determinado bien o servicio público, total o parcialmente, se instruirá a la Oficialía Mayor Municipal a efecto de que realice la convocatoria;
- IV. La Oficialía Mayor procederá a publicar la convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o en la Gaceta del Municipio, así como en uno de mayor circulación en el municipio, y ésta deberá contener:
- a) La referencia del acuerdo de Cabildo donde se apruebe la concesión;
- b) El Nombre de la Entidad convocante;
- c) El objeto y duración de las concesiones;
- d) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación de servicios en los términos del título de concesión, de la Ley del Municipio Libre para el Estado Colima y de este Reglamento;
- e) El Centro de población o región donde vaya a prestarse el servicio público, en su caso;
- f) La fecha límite para la presentación de las solicitudes;
- g) Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- h) La indicación de que no podrán participar en la convocatoria las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 16 de este Reglamento; y
- i) Las demás que considere necesarias, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- V. Para el caso de que la Concesión se refiera a un servicio público cuya prestación sea general y permanente para la población, los ciudadanos podrán solicitar la realización de un procedimiento plebiscitario. La consulta plebiscitaria deberá ser aprobada por más de las dos terceras partes de los habitantes que voten en la misma y radiquen en el municipio donde se prestará el Servicio Público a concesionar, y siempre y cuando hayan participado en ella por lo menos el 51% de los inscritos en la lista nominal de electores respectiva.
- VI. La Oficialía Mayor, como encargada de la recepción de solicitudes para la concesión de un bien y/o servicio, determinará si la documentación entregada por el solicitante debe aclararse o complementarse, lo que deberá notificar por escrito al interesado para que, en el término de cinco días hábiles, subsane la omisión o realice las aclaraciones correspondientes; en caso contrario, se tendrá por no presentada su solicitud.
- VII. Concluido el período de recepción de solicitudes, la Oficialía Mayor deberá integrar los expedientes con toda la documentación requerida y procederá a entregar los mismos a la Comisión Técnica especializada en el bien y/o servicio público a concesionar, quien será la encargada de realizar todos los estudios que sean necesarios, para emitir el dictamen respectivo en favor de alguna de las propuestas recibidas.
- VIII. Una vez hecho lo anterior, la Comisión Técnica especializada en el bien y/o servicio público a concesionar, deberá presentar ante el H. Cabildo el Dictamen Técnico Financiero, Legal y Administrativo sobre las propuestas recibidas, y emitirá su resolución sobre la propuesta que resulte más viable y que garantice la generalidad, suficiencia, calidad y regularidad del servicio a concesionar, asentando en la misma las solicitudes que no fueron aceptadas e indicando las razones que motivaron el rechazo.
- IX. El acuerdo del H. Cabildo, donde conste la autorización para otorgar en concesión determinado bien y/o servicio público a favor del peticionario correspondiente, atendiendo a lo señalado en la fracción anterior.
- X. Emitido el acuerdo a que se refiere la fracción anterior, se procederá a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o en la Gaceta Municipal.
- XI. Se procederá a otorgar el Título de Concesión.

ARTÍCULO 24. Los interesados deberán formular y presentar por escrito la solicitud respectiva, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Capacidad Técnica y Financiera:
- a). Curriculum Vitae;

- b).- Comprobación de experiencia en el manejo de la explotación del bien o la prestación del servicio público a concesionar; y
- c).- Estados Financieros.
- II. Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas morales:
 - a).- Acta Constitutiva;
 - b).- Poder Notarial; y
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 96 de la Ley del Municipio Libre y 16 de este ordenamiento; y
- IV. Los demás que considere convenientes la Comisión respectiva, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 25.- El Cabildo formará la Comisión técnica Especializada en el bien y/o servicio público a concesionar, para la cual estará integrada de la siguiente forma:

- I. Presidente o integrante de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.
- II. Presidente o integrante de la Comisión de Patrimonio Municipal.
- III. Presidente o integrante de la Comisión de Desarrollo Económico Empresarial.
- IV. Presidente o integrante de la Comisión correspondiente al bien y/o servicio público a concesionar.
- V. Estará integrada, además, por un cuerpo técnico que será el encargado de auxiliar en sus tareas a los señalados en las fracciones anteriores, conformado por:
 - a) El Oficial Mayor;
 - b) Tesorero Municipal;
 - c) El Contralor Municipal;
 - d) Los titulares de las dependencias de los bienes y/o servicios públicos a concesionar; y
 - e) Los demás que sean necesarios para brindar una mejor asesoría a los integrantes de la comisión.

ARTÍCULO 26. Los gastos que se originen con motivo de los estudios y dictámenes técnicos, jurídicos y financieros, deberán contemplarse dentro del costo final al pago de derechos de la concesión.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento tendrá como plazo máximo noventa días para llevar a cabo el procedimiento que se señala en el artículo 23 de este ordenamiento, los cuales comenzarán a contar a partir de la fecha en que fuera recibida la solicitud por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. Se podrá negar la petición de concesión cuando:

- I. Se afecte al interés social o público;
- II. El Municipio se reserve la explotación directa del bien o servicio público;
- III. Los bienes que se soliciten estén programados para la creación de reservas; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 29. El Título de Concesión deberá contener:

- I. Determinación del régimen jurídico a que deberá estar sometida la concesión;
- II. Nombre o razón social y domicilio del concesionario;
- III. Bien o servicio público concesionado;
- IV. Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia, calidad y regularidad del servicio.
- V. Centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;
- VI. Derechos y obligaciones del concesionario;
- VII. Plazo de la concesión;
- VIII. Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.
- IX. Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio;
- X. El régimen tarifario, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste;
- XI. Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias;
- XII. Cláusula de reversión, en su caso;
- XIII. Causas de extinción de la concesión
- XIV. Nombre y firma de las autoridades facultadas para expedir el título de concesión;
- XV. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; y

- XVI.** Las demás que se consideren necesarias y aplicables atendiendo a la naturaleza del servicio público o bien otorgado en concesión.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 30. Las tarifas se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la concesión, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 31. La tarifa quedará especificada en el Título de Concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el mismo.

ARTÍCULO 32. Las dependencias de la administración municipal y/o los concesionarios podrán solicitar la revisión de las tarifas o cuotas, cuando consideren que no se garantiza el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los servicios públicos concesionados.

ARTÍCULO 33. Las tarifas deberán exhibirse en lugar visible y de forma permanente en el bien o lugar de prestación del servicio.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 34. Son derechos y obligaciones del concesionario:

- I. Cobrar las tarifas o cuotas autorizadas por la prestación del servicio otorgado;
- II. Usar, explotar y aprovechar los bienes del dominio público otorgados en los términos del Título de Concesión;
- III. Proponer al Ayuntamiento los montos y actualización de tarifas;
- IV. Ser indemnizado, cuando así se determine; tanto por la inversión efectuada como por la privación del plazo en el caso de rescate; y
- V. Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público y explotación, uso y aprovechamiento de bienes;
- VI. Explotar a título personal los derechos derivados de la concesión;
- VII. Presentar las garantías por todo el tiempo que dure la concesión, respecto de las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación del bien o servicio público concesionados en las condiciones requeridas;
- VIII. Realizar las obras necesarias para la prestación del servicio público o explotación, uso y aprovechamiento de los bienes, en los plazos y términos contenidos en el Título de Concesión;
- IX. Prestar el servicio público sujetándose estrictamente a los términos del Título de Concesión y al presente reglamento, y disponiendo del equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del bien o servicio público concesionado;
- X. Mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas al bien o servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario, conforme a los adelantos técnicos;
- XI. Cumplir con los horarios aprobados para la prestación del servicio público o uso y aprovechamiento de los bienes otorgados en concesión;
- XII. No ceder, traspasar o gravar el equipo o los bienes destinados a la concesión, sin consentimiento del Ayuntamiento;
- XIII. Exhibir las tarifas autorizadas de conformidad con el presente ordenamiento;
- XIV. Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión hasta en tanto el Ayuntamiento tome posesión real de los mismos; y
- XV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35. Los usuarios tienen derecho a que el servicio público concesionado se preste en forma regular, continua y permanente, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Título de concesión.

Los usuarios tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal cualquier irregularidad en la prestación del servicio público, así como proponer las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos o explotación y uso de los bienes concesionados.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA EXTINCIÓN

ARTÍCULO 36. La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del plazo señalado para su vigencia;
- II. Revocación;
- III. Caducidad;
- IV. Rescate;
- V. Mutuo acuerdo entre concesionante y concesionario;
- VI. Renuncia del concesionario, salvo en los casos en que no sea aceptada;
- VII. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión;
- VIII. Liquidación o fusión (o rescisión) de la persona moral a la cual fue otorgada la concesión;
- IX. Declaración de ausencia, presunción de muerte o muerte del concesionario; y
- X. Cualquier otra prevista en las leyes o en el Título de Concesión, que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

ARTÍCULO 37. Las concesiones de los bienes y/o servicios públicos, podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Interrupción en todo o en parte del servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o dedicados al servicio público de que se trate, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III. Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio público, así como las instalaciones o su ubicación, sin la previa aprobación por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Dejar de pagar, en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma; y
- V. Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, establecidas en este reglamento y en el Título de Concesión.
- VI. Cuando se deje de cumplir con las obligaciones del concesionario y condiciones derivadas del título de concesión y del presente reglamento;
- VII. Cuando se realicen obras no autorizadas;
- VIII. Cuando se causen daños al ecosistema como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien o servicio;
- IX. Cuando quien deba prestar el servicio, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- X. Cuando el concesionario, no conserve ni mantenga los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio, por su negligencia, descuido o mala fe;
- XI. Por cualquier otra causa análoga o igualmente grave que hagan imposible la prestación del bien o servicio a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38. Las concesiones de bienes y/o servicios públicos caducarán por las causas siguientes:

- I. Por no iniciar la prestación del servicio o explotación del bien, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma, por causas imputables al concesionario o cuando debiendo renovarse no se hubiere hecho; y
- II. Por no otorgar la garantía o fianza que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o explotación del bien; y

ARTÍCULO 39. En el caso en que el Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios se revertirán de pleno derecho al Municipio, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 108, de la Ley del Municipio Libre del Estado.

ARTÍCULO 40. El Procedimiento para la revocación y caducidad de las concesiones se substanciará de la manera siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará personalmente la iniciación del procedimiento al concesionario, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará resolución, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas; y
- VI. La resolución que se dicte, se notificará personalmente al interesado, en su domicilio legal o en el lugar donde se preste el servicio.

ARTÍCULO 41. Procede el rescate de bienes del dominio público concesionados, cuando ocurran causas de utilidad o interés público, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan de pleno derecho al Municipio, desde la fecha de la declaratoria a la posesión, control y administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Los títulos de concesión otorgados con anterioridad a la fecha del presente reglamento, serán concluidos en los términos pactados y de acuerdo con la normatividad vigente.

TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo señalado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima.

Por tanto, el Presidente Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre, deberá mandar se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a este ordenamiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 23 veintitrés días del mes de mayo del año 2003 dos mil tres.

Atentamente. C. RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA, El Presidente Municipal Interino. MA. EUGENIA PADILLA SOLORZANO, Síndico Municipal Suplente en funciones. REGIDORES: ANA ROSA OCON BAUTISTA. ROBERTO HUERTA DUARTE. GONZALO MENDEZ ORTEGA. MARIA ESTHER OCHOA ESPIRITU. MARIA DEL ROCIO SANDOVAL MENDOZA. MA. TERESA MARQUEZ GOMEZ. JULIAN FAJARDO VENANCIO. JOSE ANTONIO RAMOS SALIDO. JOAQUIN ALVAREZ NERI. JORGE VAZQUEZ CHAVEZ. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
C. Torres Quintero No. 80, Altos Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3831 y 31638-33.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Memorándum No. 02-DGAJ -298/2017
ASUNTO: Se emite dictamen legal sobre
posibilidad de otorgar concesión

L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
Síndico Municipal y Presidente de la Comisión de Obras
y Servicios Públicos.
P r e s e n t e.-

Hago referencia a su Memorándum No. 02-S-09/2017, por el cual solicita la emisión del dictamen legal que permita conocer la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión para el servicio de tratamiento de residuos sólidos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracción I del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima; al respecto se emite el siguiente

**DICTAMEN LEGAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSESIÓN
EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos son servicios que el municipio debe otorgar de manera exclusiva, salvo las excepciones previstas por la norma.

II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

El artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima dispone que el Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, estableciendo en dicho numeral las bases por las que se regirá, destacando en lo que interesa la fracción II del mencionado numeral. En él se establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Es decir, que la administración de los bienes del Municipio queda a libre disposición del Ayuntamiento, siguiendo las reglas que las leyes de la materia disponga, las cuales no deberán limitar la autonomía municipal.

Esta misma fracción dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de **acuerdo con las leyes en materia municipal**, los reglamentos que regulen, entre otros, las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Esta facultad reglamentaria de los Municipios toma como base las disposiciones generales que se emitan en las leyes respectivas emitidas por el Congreso del Estado, en las que se incluye requerir el acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Cabildo para el otorgamiento de concesiones a particulares que deseen operar una función o prestar un servicio público municipal, según lo dispone el último párrafo de la fracción II del artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**UNIDOS
POR COLIMA**
M. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
C. Torres Quintero No. 80, Altos Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3831 y 31638-33.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

En ese sentido, la Constitución de nuestra entidad establece la posibilidad de que un particular preste u opere un servicio público mediante el régimen de concesión, siempre que se cuente con el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Ayuntamiento.

III. Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

El artículo 86 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, dispone que los ayuntamientos organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose entre ellos la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sigue señalando dicho ordenamiento legal, en su artículo 87, que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

- I. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados;
- II. A través de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos municipales creados para tal fin o fideicomisos públicos, con la participación del Gobierno del Estado, o sin él, con personas físicas o morales, para la instalación de plantas de tratamiento para la industrialización, comercialización y disposición final de residuos.
- III. **Mediante el régimen de concesión;** y
- IV. Mediante convenios de asociación y coordinación que suscriba con otros ayuntamientos o con el ejecutivo del Estado, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario.

En el Título Cuarto de dicho ordenamiento legal, se establece un capítulo especial para regular las concesiones, resaltando las siguientes directrices:

- I. Podrán concesionarse a particulares los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de alumbrado, seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y vialidad.
- II. Se requiere la autorización de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.
- III. La comisión correspondiente presentará ante el cabildo el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, donde se motive la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- IV. Las Concesiones de bienes y servicios públicos municipales se otorgarán por tiempo determinado y serán aprobadas por el Cabildo, aun las que excedan el periodo de gobierno de un ayuntamiento. La vigencia podrá ser prorrogada hasta por plazos



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
C. Torres Quintero No. 80, Altos Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3831 y 31638-33.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

equivalentes en el que se podrán imponer condiciones y obligaciones adicionales al concesionario.

De ello, resulta que en la Ley del Municipio Libre también se considera factible otorgar en concesión un bien o servicio público, estableciendo las reglas generales para ello.

IV. Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima.

En el caso del Municipio de Colima, se cuenta con una regulación más específica: el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima; mismo que dispone, en la fracción I del artículo 23, que podrán presentar petición para concesionar un bien y/o servicio público ante el Ayuntamiento, entre otros, los titulares de las dependencias municipales, como aconteció en el caso concreto.

Este ordenamiento legal dispone que los bienes y servicios públicos municipales pueden ser materia de concesión a particulares, con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, a excepción de los servicios públicos de alumbrado, seguridad pública, policía preventiva municipal y la función de tránsito y vialidad; siendo factible que los servicios públicos puedan ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

De acuerdo con el artículo 13 del reglamento mencionado, las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado, considerando que durante el tiempo otorgado el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público; existiendo en todo caso, la posibilidad de prorrogar el tiempo otorgado en el concesión.

Debe considerarse, de acuerdo con el propio reglamento, que es necesario cumplir requisitos previos para que un bien o servicio público pueda ser otorgado en concesión; así, el artículo 15 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, dispone la necesidad de contar con una justificación técnica, legal y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión; así como aquella que justifique la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos al patrimonio municipal.

Finalmente, el procedimiento para el otorgamiento de una concesión se encuentra previsto en el artículo 23 del Reglamento, destacando los siguientes puntos en el proceso:

- I. Presentación de petición para concesionar un bien y/o servicio ante la Secretaría del Ayuntamiento, por parte del presidente municipal, los regidores, los titulares de las dependencias o las personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión.
- II. Turno de la petición a la Comisión correspondiente
- III. Emisión del dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, por parte de la Comisión donde se expongan los motivos acerca de la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público y/o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- IV. Acuerdo de aprobación por parte del H. Cabildo para otorgar o no la concesión del bien y/o servicio.



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2010 - 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
C. Torres Quintero No. 80, Altos Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3831 y 31638-33.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- V. Publicación de la Convocatoria por parte de la Oficialía Mayor.
- VI. Determinación por parte de la Oficialía Mayor, respecto a que si la documentación entregada por el solicitante debe aclararse o complementarse.
- VII. Entrega de los expedientes integrados por parte de la Oficialía Mayor a la Comisión Técnica Especializada;
- VIII. La Comisión Técnica especializada en el bien y/o servicio público a concesionar, presentará ante el H. Cabildo el Dictamen Técnico Financiero, Legal y Administrativo sobre las propuestas recibidas, y emitirá su fallo.
- IX. Publicación del fallo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o en la Gaceta Municipal.
- X. Otorgamiento del Título de Concesión.

En ese sentido, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Colima, determina que constitucional y legalmente existe la posibilidad de otorgar el servicio público de tratamiento de residuos sólidos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA, COLIMA
Atentamente
Colima, Col. 26 de junio de 2017.

H. Ayuntamiento de Colima
DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
Mtro. RUMUALDO GARCÍA MEJIA
Director General de Asuntos Jurídicos

RGM/mjml


CONTRALORÍA

 G. Torres Quintero No. 80 Planta Alta Colima, Col. C.P. 28000
 Tel. 316-3881


Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno


Oficio No. CM-049/2017

L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA
Síndico Municipal y Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos
Presente

En atención a su oficio No. 02-S-09/2017, en el que nos solicita el estudio de factibilidad de concesionar el servicio de tratamiento de residuos sólidos y, en su caso de parte del bien inmueble donde actualmente se encuentra el relleno metropolitano sanitario, a continuación le expongo la opinión de ésta Contraloría Municipal:

Actualmente el Ayuntamiento de Colima no presta a los ciudadanos el servicio de tratamiento de los residuos sólidos, a pesar de ser una obligación establecida en nuestra Carta Magna, por lo que es impostergable el que no se brinde a la población dicho servicio. El desarrollo de esta buena práctica medioambiental, implica una correcta gestión de los residuos, que beneficia al sector privado, a los trabajadores, al entorno y a la sociedad en su conjunto.

De acuerdo con información proporcionada por la Dirección General de Servicios públicos, el Municipio de Colima deposita alrededor de 154 toneladas por día de residuos sólidos en el relleno sanitario metropolitano, ubicado en el Municipio de Villa de Álvarez. Tomando en cuenta su población de 146,904 habitantes (INEGI, 2010), se estima una generación per cápita de 1.041 kg/hab/día, lo cual ubica al municipio por debajo del promedio estatal de generación de residuos que corresponde a 1.06 kg/hab/día, valor cercano al promedio nacional: 0.98 kg/hab. Sin embargo, el municipio recicla 0% de sus residuos, provocando que el total de los residuos recolectados se vayan al relleno sanitario para su disposición final, incrementando así el riesgo de contaminación ambiental.

La Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima en el año 2011 realizó el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en el Estado de Colima en el que se determinó la composición de la basura doméstica que generan los ciudadanos del municipio de Colima y que se deposita íntegramente en él, la cual los mayores porcentajes son de: 34.63% Residuo Orgánico, 36.71% Residuo Plástico Reciclable y 13.95% de Papel y Cartón. De lo que podemos observar

que gran parte de los residuos que se depositan en el relleno metropolitano sanitario son factibles de aprovechar.

La minimización de residuos que se depositan, el aprovechamiento de material de reciclaje y el manejo apropiado de residuos traerían como uno de sus beneficios principales la conservación y en algunos casos la recuperación de los recursos naturales. La puesta en marcha de estas acciones permitiría al Ayuntamiento en primera instancia reducir costos de operación en el relleno sanitario, así como el acceso a recursos económicos por la comercialización que se puede hacer de los materiales reciclables.

En la zona metropolitana de Colima, solamente el Municipio de Colima otorga el servicio de disposición final de residuos sólidos, soportando el gasto financiero por los servicios prestados al resto de los municipios de la zona metropolitana, sin que paguen las cuotas correspondientes por las toneladas de residuos sólidos que depositan en el relleno metropolitano sanitario.

Debido a que solo el Municipio de Colima se responsabiliza de la carga financiera, legal y laboral por la disposición final de los residuos sólidos de toda la zona metropolitana, la administración municipal debe encontrar soluciones que permitan continuar con el otorgamiento del servicio de manera eficiente y sustentable, en beneficio de la población del municipio de Colima.

La vida útil del relleno metropolitano sanitario está llegando a su fin, por lo que una de las opciones para alargarla es la disminución de residuos sólidos que se depositan en él, lo que se podría lograr con el tratamiento de los mismos. La falta de capacidad presupuestaria y de personal capacitado para el tratamiento integral de los residuos ha sido lo que ha impedido el tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos. La posibilidad de concesionar este servicio permitiría que la iniciativa privada introduzca tecnología, recursos, instalaciones y personal en el tratamiento de los residuos sólidos, con lo cual se reduciría el costo por tonelada por la disposición final de residuos y se obtendrían ingresos por la venta de los residuos sólidos reciclables.

El Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima establece la factibilidad de que este servicio público así como parte del bien inmueble del relleno metropolitano sanitario sean concesionados. De igual manera en él se establece el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para la prestación de servicios públicos y/o la explotación, uso y aprovechamiento de



CONTRALORÍA
G. Torres Quintero No. 80 Planta Alta Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3881



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

bienes del dominio público que realice el Ayuntamiento de Colima, así como las condiciones en que deberán llevarse a cabo a través del convenio respectivo.

En virtud de ser una obligación constitucional y debido a los motivos mencionados en párrafos anteriores, la opinión de ésta Contraloría Municipal es que si es factible concesionar el servicio de tratamiento de residuos sólidos y de igual manera parte del bien inmueble donde se encuentra el relleno metropolitano sanitario para que ahí realice dicho tratamiento, buscando siempre que éste servicio público se brinde de manera eficiente y sustentable en beneficio de la población colimense y respetando en todo momento lo establecido en la normatividad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Colima, Col. a 27 de junio del 2017



LIC. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS
Contralor Municipal

AYUNTAMIENTO DE
COLIMA
CONTRALORIA MUNICIPAL

C.c.p. Archivo.



Las personas y actividades prioritarias serán la prioridad de nuestro gobierno.

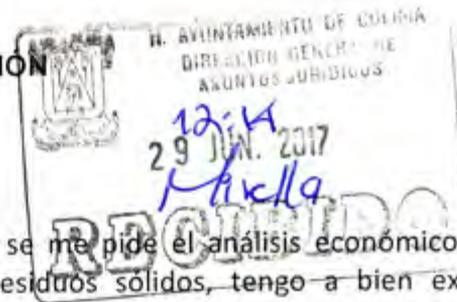
**AYUNTAMIENTO
DE COLIMA**

Roberto
* 29 JUN. 2017 *

RECIBIDO
SINDICO MUNICIPAL

OFICIO No. 02-TMC-274/2017

L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA.
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION
DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
P R E S E N T E.-



En contestación a su oficio No. 5-08/2017 en donde se me pide el análisis económico sobre la concesión del servicio público de tratamiento de residuos sólidos, tengo a bien exponer lo siguiente:

La idea de realizar una concesión de los servicios públicos, debe estar acompañado de las siguientes variables:

- Deben significar un beneficio en el flujo de efectivo ya sea incrementando los ingresos, disminuyendo los costos o ambos.
- Debe mejorar en el servicio hacia la población, es decir, la concesión prestará un servicio de mayor calidad y eficiencia que antes de realizarla.

El análisis financiero y económico radica en el ahorro y generación de recursos que pueda crear la concesión en comparación con la base que se tiene, siendo el presupuesto destinado al servicio público de tratamiento de residuos sólidos. Se expone el presupuesto anual del departamento de limpia y sanidad perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos:

OBJETO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,097,550.02
3000	SERVICIOS GENERALES	5,907,717.61
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	204,999.96
TOTAL		14,210,267.59

Es decir, la base para cualquier análisis económico para llevar a cabo la concesión, debe significar una reducción de los 14.2 millones de pesos destinados a limpia y sanidad, claro está que al monto de disminución en el gasto se le suman los ingresos que se puedan generar.

Es muy importante considerar la experiencia del concesionario y lo que ofrezca para tener todos los elementos que nos lleven a realizar una comparación y toma de decisiones que beneficien al Ayuntamiento.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Está claro que cualquier generación de recursos o ahorro en el gasto pueden hacer que la concesión se realice, y como ya se ha mencionado, es significativo valuar la experiencia en el ramo del concesionario, con la idea de minimizar riesgos y garantizar el resultado idóneo de la transacción.

Sin más por el momento, me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.



**H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
TESORERÍA MUNICIPAL**

ATENTAMENTE
Colima, Col., a 28 de Junio de 2017
EL TESORERO MUNICIPAL


M.C. EDUARDO CAMARENA BERRA

c.c.p.- Ing. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN.- Secretario municipal de Colima.- Para su conocimiento. P r e s e n t e.-
c.c.p.- Mtro. Rumualdo García Mejía.- Director General de Asuntos Jurídicos.- Mismo fin.- P r e s e n t e.-
c.c.p.- Archivo.-
ECM/Isabel.-



Memorandum No. OF-RM-CP-079/2017

**C. L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
SINDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION
DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
PRESENTE.**

En contestación a su oficio No. 02-S-10/2017, de fecha 21 de junio de 2017, en que solicita emita la determinación y justificación de que parte del relleno sanitario puede ser sujeto a concesión.

Al respecto le informo que se considera factible un área de aproximadamente 6000 m2, que se ubica a mano derecha del acceso al relleno sanitario, en donde actualmente se recolectan ramas y se hace composta con la máquina trituradora y el separador de partículas las cuales pueden ser reubicadas en otro espacio. (se anexa foto aérea).

En este momento, reciba un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

29 JUN. 2017

Atentamente

Colima, Col., a 28 de Junio de 2017

RECIBIDO
SINDICO MUNICIPAL


MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ CÁRDENAS
OFICIAL MAYOR



H. Ayuntamiento de Colima
OFICIALÍA MAYOR

*Anita.

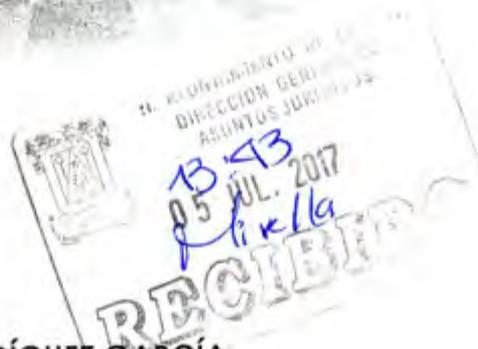


DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Blvd. Rodolfo Chávez Carrillo Km. 1.5 Carr. Colima-Coquimatlán Col. Villas del Bosque Colima, Col. C.P. 28050 Tels. 3163874 y 3163875



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



OFICIO No. 02.DGSPM.DLS.185/2017

L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Presente.

Por este conducto, hago llegar a usted el dictamen técnico solicitado mediante Oficio: 02-S-10/2017, de fecha 22 del presente mes y año; en el cual se detalla la necesidad de concesionar el servicio público de tratamiento de residuos sólidos en el Relleno Sanitario Metropolitano.

DICTAMEN TÉCNICO

Análisis de Costo del Relleno Sanitario 2017	
GASTOS DE REPARACIONES Y SERVICIOS	\$2,687,541.51
INSUMOS (tierra, y artículos de limpieza)	\$553,112.58
COMBUSTIBLES	\$1,130,505.42
NOMINAS	\$2,913,819.59
Servicio de energía eléctrica pagado durante el año 2017	\$27,084.00
CONTINGENCIAS y GASTOS OCULTOS(REPARACIONES BASCULA, CONTRATACION DE MAQUINARIA POR DAÑO)	\$200,000.00
COSTO TOTAL DE OPERACIÓN	\$7,512,063.10

Partiendo de este análisis de costos y tomando en cuenta el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017 correspondiente a este rubro:

1. Gastos de reparación de maquinaria \$1,500,000.00,
2. Gastos de Tierra Inerte y artículos de limpieza \$ 470,000.00
3. Combustibles \$ 1,000,000.00
4. Arrendamiento de maquinaria para contingencias \$100,000.00.

AYUNTAMIENTO DE COLIMA

05 JUL. 2017

RECIBIDO SÍNDICO MUNICIPAL



DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
Blvd. Rodolfo Chávez Carrillo Km. 1.5 Carr. Colima-Coquimatlán
Col. Villas del Bosque Colima, Col. C.P. 28050
Tels. 3163874 y 3163875



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Haciendo un total de : \$3,070,000.00, de presupuesto asignado únicamente para el tratamiento de los residuos solidos recibidos, de los \$4,598,243.51 necesarios para un correcto tratamiento; esto sin considerar nomina; nos deja un déficit en este año de \$1,528,243.51.

Motivo por el cual no se puede realizar ningún proyecto de aprovechamiento, separación, o disminución de los residuos solidos depositados y confinados en el Relleno Sanitario.

Lo cual deja abierta la necesidad de buscar mecanismos de financiamiento, que en la actualidad pueden ser de diferentes órganos de gobierno, para conservar la administración del Relleno Sanitario Metropolitano o buscar alternativas de financiamiento privado que puede ser participación conjunta de iniciativa privada con el H. Ayuntamiento, hasta la concesión total.

Sin más por el momento, agradezco la atención que le brinde al presente y aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Colima, Col 30 de junio de 2017

EL DIRECTOR GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS



DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

LIC. JOSÉ IGNACIO VAQUERO DÍAZ

C.c.p. Minuta.

C.c.p. Archivo.

Elaboró: C. José Alejandro Sánchez Ortega.- Director de Limpia y Sanidad.

*JVD/JASO*amon.

*"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"*



SALA DE REGIDORES
SÍNDICO MUNICIPAL
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3800 ext. 38118 y 38111



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Oficio No. SM-070/2017

C. ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN
Secretario del H. Ayuntamiento de Colima
Presente

Por este conducto, en mi carácter de Síndico Municipal y Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este H. Cabildo, me permito remitir en original y con las copias correspondientes, el Dictamen que autoriza la Segunda Etapa de la Propuesta de Inversión del Programa Operativo Anual (POA) 2017., mismo que fue elaborado por los Múncipes integrantes de esta Comisión que presido, y que en conjunto con las comisiones de **PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ATENCIÓN AL MIGRANTE**, así como **DE HACIENDA MUNICIPAL**, procedieron al estudio y análisis correspondiente, dictaminando la factibilidad para someterlo ante el H. Cabildo,

De lo anterior, y con fundamento en el artículo 77 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, le solicito a Usted de la manera más atenta, que dicho asunto se enliste dentro del proyecto del Orden día de la próxima Sesión correspondiente.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Colima, Col., 26 de octubre de 2017

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA
Síndico

SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
SECRETARÍA
8:48 hrs
27 OCT. 2017
Loirena
RECIBIDO



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Oficio No. SM-40 /2017

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,
Secretario del H. Ayuntamiento
Presente.-

Por medio del presente hago llegar el Dictamen Técnico, Financiero, Legal y Administrativo, que comprende la imposibilidad de prestar por parte del Municipio el servicio de tratamiento de residuos sólidos y la conveniencia de que lo presente un tercero. El cual fue analizado y discutido por los Múnicipes integrantes de la Comisión de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por lo que en términos de los artículos 76 y 77 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, le solicito que el mismo se enliste en el proyecto de Orden del día de la Sesión próxima a llevarse a cabo.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.



SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

Atentamente
Colima, Col. 13 de julio de 2017
SINDICO MUNICIPAL, PRESIDENTE DE LA COMISION DE
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA

H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
SECRETARÍA
13 JUL. 2017 *
Veno 13:25
RECIBIDO

C.c.p. Archivo